



SECCIÓN DE REGISTRO GENERAL
E INFORMACIÓN

Ref.ª Expe.	N.ª Exps.	Año	N.º Reg. Entra.
PNL	33 (XI)	19	6316

COMUNIDAD DE MADRID ASAMBLEA
PRESENTADO A LAS 11'40 HORAS
DEL DÍA 19 SET. 2019
PLENO GENERAL
PLENO ORDINARIO
N.º 6316

ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

MATILDE DÍAZ OJEDA, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 205 y siguientes de la Cámara, presenta la **PROPOSICIÓN NO DE LEY** que se acompaña para su debate en el Pleno de la Asamblea.

Madrid, 19 de septiembre de 2019

Vº Bº

EL PORTAVOZ,

(Fdo.): Ángel Gabilondo Pujol

LA DIPUTADA,

(Fdo.): Matilde Díaz Ojeda



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

La Orden 1458/2000, de 26 de septiembre, de la Consejería de Servicios Sociales, por la que se aprueba el procedimiento de tramitación de solicitudes y adjudicación de plazas en los Centros de Atención a Personas con Discapacidad Física y/o Sensorial que integran la red pública de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 3 como requisito general Tener más de dieciocho años y menos de sesenta años para que las personas con discapacidad física y sensorial puedan acceder a un recurso residencial especializado.

El tejido asociativo de la discapacidad viene solicitando un cambio de todas las Órdenes que aprueban el procedimiento de solicitud y adjudicación de plazas en los centros de atención a mayores con discapacidad que integran la red pública de la Comunidad de Madrid, claramente obsoletas. Para las personas con algún tipo de discapacidad estas Órdenes configuran una segunda causa de discriminación que se suma al padecimiento de una discapacidad.

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, ha tenido ocasión de pronunciarse en este asunto en su Sentencia 3/2018, del 22 de enero de 2018, estimando el recurso de amparo presentado por una persona con grado de discapacidad psíquica por trastornos de la personalidad del sesenta y cinco por ciento (65%). Al recurrente le había denegado la Administración una solicitud de ingreso en un programa de atención especializada para un centro de asistencia para personas con discapacidad basándose en haber sobrepasado la edad máxima de 60 años que se prevé en el art. 3 de la Orden 1363/1997, de 24 de junio, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, concediéndole en su lugar una plaza en una residencia de la tercera edad que no se encontraba adaptada para recibir el correcto tratamiento acorde a su discapacidad.

El Grupo Parlamentario Socialista entiende que esta Orden impide el disfrute del derecho a la prestación de este servicio público por lo que debe ser eliminada de manera inmediata y por ello presenta, para su debate ante el Pleno de la Cámara la siguiente:



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid la **modificación del art. 3.1.1b) de la Orden 1458/2000**, de 26 de septiembre, de la Consejería de Servicios Sociales, por la que se aprueba el procedimiento de tramitación de solicitudes y adjudicación de plazas en los Centros de Atención a Personas con Discapacidad Física y/o Sensorial que integran la red pública de la Comunidad de Madrid, para garantizar el acceso a los recursos especializados a todas las personas con algún tipo de discapacidad mayores de 60 años.